

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 867
RAD. 765204003007-2015-00217-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).-

SÍNTESIS DE LO ACTUADO

A la diligencia de remate llevada a cabo el primero (01) de junio de 2022 se hizo presente únicamente el señor **GILBERTO PARRA BETANCOURT**, quien presentó consignación en el Banco Agrario por la suma \$ 21.600.200 y postura por \$37.801.000 y como quiera que la misma es superior al 70% del valor del avalúo, se le adjudicó el inmueble objeto de remate.

Por otra parte, el rematante señor **GILBERTO PARRA BETANCOURT**, solicita se corrija el acta de diligencia de remate, respecto de dos (2) correcciones de redacción, igualmente que se le haga la devolución de los pagos realizados por concepto de Impuesto Predial, por valor total de \$1.683.589 M/cte, a su vez solicita la devolución por pago de servicios públicos: \$335.876, correspondiente a gas domiciliario, el valor de \$5.244, por pago servicio de agua \$55.300 y el valor de \$275.332 por servicio de energía y por último, se le haga entrega del inmueble rematado.

Posteriormente, la apoderada de la parte demandante, solicita que se le expida copia del acta de la diligencia del remate y que se le informe si el rematante cumplió con el pago del excedente de la postura y el impuesto de remate.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Analizado todo lo actuado encuentra esta funcionaria que la presente diligencia de **REMATE**, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se hicieron las publicaciones conforme lo establecido en el **Artículo 448 del Código General del Proceso** y quien se presentó para hacer postura en la subasta aportó recibo de consignación en el Banco Agrario por valor igual o superior correspondiente al **40%** del valor del avalúo del inmueble, y teniendo en cuenta que la postura del señor **GILBERTO PARRA BETANCOURT** fue la única y además superior al 70% del valor del avalúo, el inmueble objeto de remate le fue adjudicado por la suma **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL PESOS (\$37.801.000) MONEDA CORRIENTE**.

Ahora, como quiera que el adjudicatario en término acreditó el pago del saldo del valor de su postura, es decir la suma de **\$16.200.000**

y allegó copia de la consignación No. 64306486 por el valor de **\$1.890.050** realizada el 06 de junio de 2022 en el Banco Agrario de esta ciudad, que da cuenta del pago del impuesto previsto en la ley 11 de 1987, correspondiente al **5%** del valor final del remate, es procedente entonces impartirle la aprobación a la diligencia de remate .

En relación a las peticiones del rematante señor **GILBERTO PARRA BETANCOURT**, por un lado se observa en el acta de diligencia de remate los errores gramaticales indicados por el mismo, por lo cual se procederá a corregir únicamente en el sentido de omitir en su encabezado las letras C y Ñ, y en su parte final que se le hace saber al rematante y no a la apoderada demandante como se indicó, así mismo, se accederá a la devolución de los dineros cancelados por el peticionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 numeral 7º del C. G.P, por cuanto aportó los recibos cancelados y sus respectivas facturas, igualmente se procederá a ordenar la entrega del inmueble.

Respecto de la petición hecha por la apoderada judicial de la parte actora, se procederá a remitírsele copia del acta de diligencia de remate y de la información requerida acerca del cumplimiento del rematante con relación al pago del excedente de la postura y el impuesto de remate, no se pronunciará el Despacho, conforme a lo indicado en este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada en este Despacho el día primero (01) de junio de 2022, dentro del proceso ejecutivo con garantía hipotecaria adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, Abogada **FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO**, en contra de **JOSE NICOLAS MONDRAGON** y **MARIA ASCENETH LOZADA CASTRILLON**, donde se adjudicó el inmueble ubicado en la calle 58 E No. 44 A 91 de Palmira y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **378-169652**, al señor **GILBERTO PARRA BETANCOURT**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.212.887, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL PESOS (\$37.801.000) MONEDA CORRIENTE**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, para que proceda con la inscripción del nuevo propietario **GILBERTO PARRA BETANCOURT**, previo pago de los emolumentos que ello conlleve.

TERCERO: ORDENASE el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO, LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO Y EL LEVANTAMIENTO DEL PATRIMONIO DE FAMILIA Y AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, que recae sobre el inmueble distinguido con la **Matricula Inmobiliaria No. 378-169652** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, ofíciase en tal sentido a la referida oficina y a la Notaría Tercera del Circulo de Palmira, libresele el correspondiente Exhorto, solicitándole la cancelación del gravamen hipotecario y el levantamiento del patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar, contenido en la Escritura Publica No. 369 del 23 de febrero de 2012.

CUARTO: OFICIESE al secuestre, **ORLANDO VERGARA ROJAS**, a fin de que haga la entrega del bien subastado al rematante, y presentar **RENDICIÓN DEFINITIVA DE CUENTAS**, por la gestión realizada. Librese el correspondiente oficio.

QUINTO: EXPÍDANSE a costa del adjudicatario copias de la diligencia de remate y de este proveído, debidamente autenticadas para su registro.

SEXTO: ENTREGUESE el producto del remate a la parte demandante, hasta la concurrencia de su crédito y las costas, una vez venza el término consagrado en el artículo 455 numeral 7° del C.G.P y para los fines allí indicados.

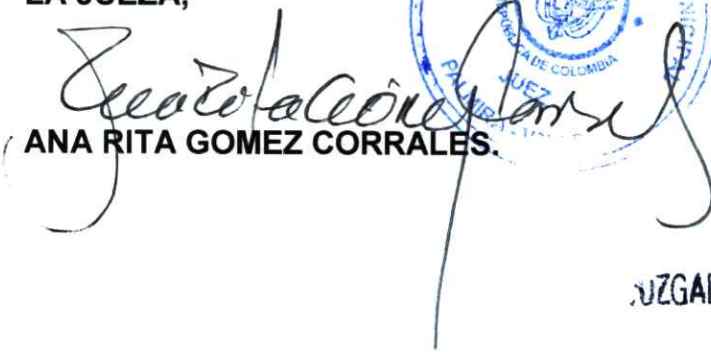
SEPTIMO: PROCEDASE A LA CORRECCION del acta de la diligencia de remate, llevada a cabo el primero (01) de junio de 2022, en el sentido de corregir dos (2) errores de redacción, por lo cual el acta indicada queda así en ese sentido: en el encabezamiento **"DILIGENCIA DE REMATE DE UN BIEN INMUEBLE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL ADELANTADO POR BANCOLOMBIA EN CONTRA DE LOS SEÑORES JOSE NICOLAS MONDRAGON Y MARIA ASCENETH LOZADA CASTRILLON - RADICADO BAJO PARTIDA NRO. 765204003007-2015-00217- 00"** folio 232 y en el folio 233 **".....Igualmente se le hace saber al rematante,....."**.

OCTAVO: ORDENAR la devolución de las sumas de dinero correspondientes al pago del impuesto predial unificado del inmueble rematado y de servicios públicos, en consecuencia **PAGUESE** al señor **GILBERTO PARRA BETANCOURT**, rematante en este proceso, la suma de **DOS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.019.465.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de pagos realizados por concepto de impuesto predial unificado y servicios públicos, correspondiente al inmueble rematado y adjudicado al mismo.

NOVENO: REMITASE a la peticionaria, Doctora **FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO**, apoderada judicial de la parte actora, copia del acta de la diligencia de remate (corregida). Correo electrónico: **franciavargas2011@hotmail.com**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No **627** de hoy **11** de

antes anterior

11 JUL 2022

la Secretaria

